

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 534

27 de mayo de 2026

Presentada por la señora *Soto Aguilú*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el flujo, tratamiento legal, tratamiento operacional, aceptación, validación, fiscalización y uso de los poderes, mandatos, autorizaciones y demás instrumentos análogos utilizados para efectuar transacciones bancarias, cooperativistas, de seguros o financieras por cuenta de terceros, particularmente en los casos que involucran a adultos mayores y adultos con impedimentos; evaluar la suficiencia del marco jurídico vigente y de los protocolos institucionales aplicables; examinar los riesgos asociados a la explotación financiera, apropiación indebida, abuso de confianza y uso excesivo o desviado de dichos instrumentos; y rendir un informe con hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo recomendaciones legislativas y administrativas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección del patrimonio, ingresos, cuentas, beneficios y recursos financieros de los adultos mayores y adultos con impedimentos constituye una obligación ineludible del Estado. Dentro de las modalidades de explotación financiera más complejas y difíciles de detectar se encuentran aquellas en las que un tercero actúa, aparenta actuar o continúa actuando al amparo de un poder, mandato, autorización o instrumento similar para efectuar retiros, transferencias, pagos, cierres de cuentas, cambios de beneficiarios, manejo de productos financieros o cualquier otra gestión económica por cuenta del titular.

Aunque los poderes y mandatos pueden responder a necesidades legítimas de administración, asistencia o representación, también es cierto que su utilización plantea riesgos significativos cuando no existen criterios uniformes sobre su aceptación, validación, alcance, vigencia, revocación, monitoreo y documentación dentro de las instituciones financieras, cooperativas, aseguradoras y demás entidades relacionadas. De igual forma, surgen interrogantes sobre el flujo de verificación entre notarios, instituciones receptoras, familiares, cuidadores, reguladores y agencias encargadas de atender posibles situaciones de abuso o explotación financiera.

La complejidad del problema no se limita al contenido jurídico del poder o mandato. También comprende su tratamiento operacional en el momento de ser presentado ante una institución; los protocolos que determinan quién lo examina, cómo se valida, qué advertencias se activan, qué controles se documentan, cuándo se actualiza el expediente, cómo se atienden las controversias sobre revocación o exceso de facultades, y qué ocurre cuando el uso del instrumento aparenta ser contrario al interés, voluntad o beneficio del titular.

De igual manera, resulta indispensable evaluar si el andamiaje legal vigente, incluyendo la normativa civil, notarial, financiera, cooperativista, aseguradora y de protección contra la explotación financiera, provee herramientas suficientes para prevenir el uso indebido de estos instrumentos o si, por el contrario, subsisten vacíos normativos, inconsistencias operacionales o ausencia de criterios uniformes que dificultan una intervención temprana y efectiva.

Esta investigación legislativa permitirá auscultar la práctica actual en Puerto Rico, examinar el grado de uniformidad o dispersión entre sectores regulados, identificar riesgos concretos de abuso, estudiar el tratamiento de los poderes en transacciones financieras y determinar si resulta necesario adoptar nuevas salvaguardas legislativas o administrativas para proteger con mayor eficacia a los adultos mayores y adultos con impedimentos.

Por tal razón, el Senado de Puerto Rico estima necesario ordenar una investigación exhaustiva sobre esta materia, de modo que pueda contarse con una evaluación seria, técnica y multisectorial que sirva de base para futuras medidas de política pública y de protección patrimonial.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños
2 Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico
3 realizar una investigación exhaustiva sobre el flujo, tratamiento legal, tratamiento
4 operacional, aceptación, validación, fiscalización y uso de los poderes, mandatos,
5 autorizaciones y demás instrumentos análogos utilizados para efectuar transacciones
6 bancarias, cooperativistas, de seguros o financieras por cuenta de terceros,
7 particularmente en los casos que involucran a adultos mayores y adultos con
8 impedimentos.

9 Sección 2.- La investigación deberá incluir, sin que se entienda como una
10 limitación, los siguientes asuntos:

11 (a) el marco jurídico vigente en Puerto Rico aplicable a los poderes, mandatos,
12 autorizaciones e instrumentos análogos utilizados para la realización de transacciones
13 financieras por terceros;

14 (b) el tratamiento notarial y documental de dichos instrumentos, incluyendo
15 requisitos formales, alcance, limitaciones, revocación y conservación documental;

1 (c) los criterios y protocolos utilizados por bancos, cooperativas, aseguradoras
2 y demás entidades financieras o reguladas para aceptar, revisar, validar, archivar,
3 limitar o rechazar poderes o instrumentos análogos;

4 (d) el flujo operacional que sigue una institución desde la presentación inicial
5 del instrumento hasta la autorización o denegatoria de la transacción correspondiente;

6 (e) los mecanismos internos para identificar posibles excesos en el uso del
7 poder, actuaciones incompatibles con el interés del titular, transacciones atípicas,
8 patrones repetitivos o indicios de explotación financiera;

9 (f) el manejo de controversias relacionadas con revocaciones, poderes
10 conflictivos, instrucciones contradictorias, cuestionamientos familiares, dudas sobre
11 capacidad, alertas de abuso o señalamientos de apropiación indebida;

12 (g) el rol de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, la
13 Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, la
14 Oficina del Comisionado de Seguros, el Departamento de Justicia, el Departamento de
15 la Familia, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y cualquier
16 otra entidad concernida en la supervisión, investigación o atención de incidentes
17 relacionados con el uso de estos instrumentos;

18 (h) la incidencia de estos instrumentos en casos de explotación financiera contra
19 adultos mayores y adultos con impedimentos;

20 (i) la suficiencia o insuficiencia del marco legal y regulatorio actual para
21 prevenir el abuso, uso excesivo, desvío o utilización fraudulenta de poderes y
22 autorizaciones en transacciones financieras; y

1 (j) cualquier recomendación legislativa, reglamentaria, administrativa o
2 protocolaria que resulte necesaria para fortalecer la protección de las personas
3 potencialmente vulnerables frente al uso indebido de estos instrumentos.

4 Sección 3.- Como parte de la investigación, la Comisión podrá celebrar vistas
5 públicas, requerir memoriales explicativos, solicitar documentos, citar deponentes y
6 recabar información de agencias, entidades reguladoras, asociaciones profesionales,
7 representantes del sector bancario y cooperativista, organizaciones de protección al
8 adulto mayor, expertos en derecho notarial, derecho civil, cumplimiento regulatorio,
9 investigación financiera y cualesquiera otras personas o entidades que estime
10 pertinentes.

11 Sección 4.- Sin que se entienda como una limitación, la Comisión deberá
12 requerir insumo, ponencias o memoriales, entre otros, de las siguientes entidades:

13 (a) Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras;

14 (b) Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de
15 Puerto Rico;

16 (c) Oficina del Comisionado de Seguros;

17 (d) Departamento de Justicia;

18 (e) Departamento de la Familia;

19 (f) Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada;

20 (g) Asociación de Bancos de Puerto Rico;

21 (h) representantes del movimiento cooperativo;

22 (i) Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico;

1 (j) Colegio Notarial de Puerto Rico; y

2 (k) cualquier otra entidad pública o privada que la Comisión estime pertinente.

3 Sección 5.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado de Puerto Rico con
4 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un término no mayor de
5 noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

6 Sección 6.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
7 aprobación.